



ESTATUTOS DE LA COFRADÍA DE PESCADORES DE "PLAYA BLANCA"

TÍTULO PRELIMINAR

NATURALEZA JURÍDICA DE LAS COFRADÍAS Y SUS FUNCIONES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 1.- Denominación.

1. La Cofradía de Pescadores de Playa Blanca, es una corporación de Derecho público, sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas.

2. La cofradía actúa como órgano de consulta y colaboración con la administración en la promoción y racionalización del sector pesquero y ostenta la representación y defensa de los intereses económicos, sociales y corporativos de los profesionales a los que representan, sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial.

3. La cofradía puede, asimismo, desarrollar actividades propias de organización y comercialización de la producción en los sectores pesquero, marisquero y de la acuicultura, incluido el fomento del consumo, la transformación y la conservación de los productos de la pesca, marisqueo y acuicultura.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

1. La jurisdicción territorial de la Cofradía de Pescadores de Playa Blanca alcanza la costa del municipio de Yaiza comprendida entre Peña Dorada (Oeste) y el Espigón del Muelle-Barranco de la Pila (este).

2. El domicilio social de la Cofradía de Pescadores de Playa Blanca radica en la Explanada del muelle s/n, CP 35580, Playa Blanca, término municipal de Yaiza.

3. La modificación de su ámbito territorial requerirá el acuerdo de los dos tercios de los órganos representativos de esta cofradía y la posterior aprobación de la Consejería competente en materia de pesca. Asimismo, será necesaria la modificación de los estatutos de las cofradías afectadas.





Artículo 3.- Régimen Jurídico.

1. La Cofradía de Pescadores de Playa Blanca se registrará por lo dispuesto en la legislación básica del Estado, en la Ley de pesca vigente y normas que la desarrollen, así como por sus estatutos y demás normas de aplicación.

2. La cofradía, en cuanto desarrolle funciones de consulta y colaboración con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, estará sujeta a las directrices de la misma, las cuales serán establecidas por la Consejería competente en materia de pesca, que ejercerá asimismo las funciones de tutela y control de la legalidad de los actos sujetos a Derecho administrativo de sus órganos rectores, las de resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra dichos actos y las demás que se prevén en la presente Ley.

3. La cofradía, en el ejercicio de sus funciones, actuará de conformidad con los principios de legalidad y de transparencia contable.

4. La cofradía estará sometida a tal régimen en las cuestiones relativas a la constitución, funcionamiento y órganos de gobierno, procesos electorales, actos de afiliación y creación, segregación, disolución y fusión.

5. Se registrará por las normas que le sean de aplicación con sometimiento al órgano jurisdiccional competente, la contratación de personal, su actividad patrimonial de carácter mercantil o comercial y todas aquellas cuestiones de naturaleza jurídica distinta a la señalada en el apartado anterior.

6. El régimen disciplinario será el establecido en los estatutos de esta cofradía.

CAPÍTULO II

FUNCIONES

Artículo 4.- Funciones.

1. Las funciones de la Cofradía de Pescadores de Playa Blanca serán las siguientes:

- a) Representar, defender y promocionar los intereses socio-económicos de los asociados a la cofradía.
- b) Participar en la preparación, elaboración y aplicación de normas que afecten al interés general pesquero de los sectores y actividades representados, realizando estudios y emitiendo informes a requerimiento de las administraciones públicas competentes.





- c) Velar por el estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de pesca, marisqueo y acuicultura.
- d) Cumplir la normativa vigente en materia de pesca, de descarga, primera venta y comercialización de los recursos marinos, cuando tengan asignados estos servicios.
- e) Colaborar con la administración en la elaboración de las estadísticas del sector pesquero y marisqueo.
- f) Actuar como órganos consultivos de las administraciones públicas, realizando estudios y emitiendo informes a requerimiento de los mismos.
- g) Elevar a las administraciones públicas propuestas de actuación en materias de interés pesquero y, en particular, en aquellas acciones tendentes a la mejora de las condiciones técnicas, económicas y sociales de la actividad pesquera y marisquera, especialmente en los sectores de la pesca artesanal, de bajura y de litoral.
- h) Desarrollar actividades singulares que sean de interés para la actividad extractiva del sector pesquero, realizando obras o prestando servicios, bien directamente o en colaboración con la administración pública u otras entidades de cualquier naturaleza jurídica.
- i) Participar en la ordenación y organización del proceso de comercialización de los productos de la pesca, marisqueo y acuicultura, incluido el fomento del consumo, la transformación y la conservación de los productos de la pesca, marisqueo y acuicultura.
- j) Administrar y gestionar los recursos propios y su patrimonio, así como todos aquellos bienes patrimoniales que le sean cedidos, bajo cualquier título jurídico, por cualquiera de las administraciones públicas para el cumplimiento de sus fines.
- k) Gestionar las zonas y bienes de dominio público marítimo-terrestre que le fueran concedidas para su aprovechamiento, responsabilizándose de su vigilancia y estado de conservación.
- l) Promover actividades de formación de los profesionales del sector pesquero en materias específicas de su profesión.
- m) Promover la creación de servicios sociales, recreativos, culturales o análogos para sus miembros, así como los servicios de depósito de materiales y pertrechos para el ejercicio de sus actividades profesionales.
- n) Asesorar y orientar a sus miembros acerca del contenido de la normativa pesquera y, en particular, sobre ayudas, subvenciones y programas establecidos por las distintas administraciones públicas.
- o) Adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la política pesquera comunitaria.





p) Aquellas otras funciones que le encomiende la Administración en atención a su condición de órganos de colaboración y consulta, así como las que en su caso, se determinen reglamentariamente.

2. La cofradía podrá establecer Convenios de Colaboración con otras entidades orientados a la mejora del cumplimiento de sus fines.

3. Para la consecución de los fines expuestos anteriormente la cofradía podrá desarrollar las actividades de cualquier naturaleza que tenga por convenientes.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA

Artículo 5.- Ámbito profesional de los afiliados.

Podrán ser miembros de esta cofradía todos aquellos profesionales legalmente habilitados, que desarrollen de forma habitual la actividad extractiva pesquera, ya sea como armadores o trabajadores, por cuenta propia o ajena, de embarcaciones con base en puertos de su ámbito territorial.

Artículo 6.- Adquisición de la condición de miembro de la cofradía.

1. La condición de miembro de la cofradía se adquiere mediante la afiliación a la misma, que será de carácter voluntario, sin que en ningún caso se pueda pertenecer simultáneamente a más de una cofradía.

2. La condición de miembro de esta cofradía se adquiere, previa solicitud, con el acuerdo de afiliación del cabildo, integrándose en una de las siguientes agrupaciones:

- a) De trabajadores.
- b) De armadores.

3.- Para la admisión como miembro de la cofradía deberá aportar un mínimo de 60 notas de venta descargadas en esta entidad durante los dos últimos años antes de presentar su solicitud. Aún cumpliendo este requisito, el cabildo de la cofradía podría rechazar esta solicitud en base a los siguientes casos:

- El solicitante haya tenido alguna actividad contraria o perjudicial a esta cofradía en los últimos tres años anteriores a la fecha de su solicitud.





- El solicitante haya sido denunciado por algún miembro de la cofradía por asuntos relacionados con la cofradía o su actividad y haya resultado sancionado o condenado en los últimos tres años anteriores a la fecha de su solicitud.

- El solicitante haya agredido a algún miembro de la junta general por asuntos relacionados con la cofradía o su actividad en los últimos tres años anteriores a la fecha de su solicitud.

- El solicitante tenga deudas con la cofradía.

El cabildo podrá eximir al solicitante de estos requisitos siempre que lo apruebe este órgano por unanimidad y lo confirme por unanimidad la junta general.

4. La afiliación atribuye todos los derechos y obligaciones de los miembros de la cofradía en condiciones de igualdad.

5. La afiliación de los armadores se hará necesariamente a la Cofradía de Pescadores de Playa Blanca cuando su embarcación radique en el puerto base dentro del ámbito territorial de la Cofradía de Pescadores Playa Blanca. Si tuviere más de una embarcación, la afiliación se hará en aquella cofradía dentro de cuyo ámbito se encuentre situado el puerto en el que tengan su base la mayoría de las embarcaciones y, ante la igualdad de número las que sumen mayor capacidad pesquera.

Respecto a la afiliación de los trabajadores, se seguirá el criterio de la afiliación a la Cofradía de Pescadores de Playa Blanca cuando la embarcación en la que presta servicio tenga su base oficial dentro del ámbito territorial de la Cofradía de Pescadores de Playa Blanca. El que la embarcación tenga su base oficial en el puerto de esta cofradía en ningún caso implica su aceptación como miembro de la misma.

6. La condición de miembro de esta cofradía puede mantenerse en tanto se ejerza la actividad profesional, sin que constituya impedimento alguno la situación de inactividad o de desempleo ocasional, siempre que se encuentre debidamente inscrito como demandante de empleo, en calidad de trabajador del mar, se halle en situación de incapacidad temporal o la inactividad esté motivada por causas estacionales o de paro biológico. Asimismo, podrán mantener la condición de miembros los que se encuentren en una situación de incapacidad permanente total, siempre que en esta situación desarrollen actividades compatibles con la incapacidad dentro del ámbito del sector pesquero o marisquero.

Artículo 7.- De los afiliados jubilados.

Los miembros de la cofradía que alcancen la situación de jubilación o baja definitiva por incapacidad parcial, total o absoluta, podrán seguir manteniendo su condición de asociado a la entidad en calidad de miembro honorario, aunque no podrán pertenecer a sus órganos de gobierno.





Continuarán, sin embargo, gozando de sus derechos y obligaciones en la cofradía aquellos jubilados que tengan acreditada la condición de armador propietario de un barco en servicio.

Artículo 8.- Pérdida de la condición de miembro de la cofradía.

La pérdida de la condición de miembro de la cofradía se producirá en los supuestos legalmente previstos en la normativa vigente y además, por las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria.
- b) Pertenecer simultáneamente a más de una cofradía.
- c) Por expulsión tras ser sometido al procedimiento sancionador recogido en estos Estatutos.
- d) Jubilación, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.
- e) Declaración de incapacidad permanente total.
- f) Cese en el ejercicio de la actividad profesional, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.
- g) Cualquier otra que pueda recoger la normativa legal vigente.
- h) No cumplir con los requisitos para ser miembro de la cofradía.
- i) Si en los últimos dos años no tenga un mínimo de 60 notas de venta descargadas en esta cofradía.

Artículo 9.- Integración.

1. Los miembros de esta cofradía se integrarán en una de las siguientes agrupaciones:

- a) De trabajadores.
- b) De armadores.

2. Se integrarán en la agrupación de trabajadores:

- Los trabajadores por cuenta ajena debidamente enrolados en embarcaciones dedicadas a actividades pesqueras o marisqueras que tengan base en puertos del ámbito de la Cofradía de Pescadores de Playa Blanca.

- Los trabajadores por cuenta propia que realicen las labores necesarias para la extracción de los recursos marinos en el ámbito territorial de la cofradía.

3. Se integrarán en la agrupación de armadores las personas físicas o jurídicas que realicen una actividad como armador de embarcaciones dedicadas a la actividad pesquera o marisquera que tengan base en en puertos del ámbito de la Cofradía de Pescadores de Playa Blanca.





4. La cofradía podrá crear y organizar secciones y actividades en su seno, particularmente de carácter cultural, recreativo o asistencial, al servicio de los mismos.

Artículo 10.- Censo de los afiliados

1. La cofradía llevará un censo de sus miembros en los que se inscribirán todas las personas que adquieran tal condición. La llevanza del censo deberá realizarse en un soporte informático.

2. En los términos previstos en la legislación vigente, todos los miembros de la cofradía tendrán acceso al censo de afiliados.

3. Las inscripciones en el censo se harán de oficio una vez adquirida la condición de miembro de la cofradía. Esta inscripción será realizada por el secretario de la cofradía, que será el responsable de su custodia y depósito, incurriendo en responsabilidad ante la cofradía en el caso de no cumplir con estas obligaciones.

4. El censo constará de dos secciones:

a) De trabajadores: en esta sección se inscribirá toda persona física que tenga la condición de trabajador conforme a lo recogido en la normativa vigente y en la que necesariamente deberá constar:

- Número de orden o número de socio.
- Fecha de alta y baja.
- Identificación personal en la que constará nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad.

Observaciones.

b) De armadores: en esta sección se inscribirá toda persona física o jurídica que tenga la condición de empresario conforme a lo recogido en la normativa vigente y en la que necesariamente deberán constar los datos fijados en el punto anterior, debiéndose añadir, en su caso, el nombre, matrícula y folio de las embarcaciones.

5. La cofradía está obligada a actualizar anualmente el censo de afiliados, debiendo exponerse públicamente en el tablón de anuncios de la cofradía por un período de 15 días, previo a su aprobación por la junta general.

Una vez aprobado el censo, éste deberá ser remitido al Centro Directivo competente de la Consejería del Gobierno de Canarias que tenga atribuidas las competencias en materia de pesca, en el primer trimestre de cada año natural.





Artículo 11.- Derechos de los miembros de la cofradía.

1. Todos los socios de la cofradía tendrán igualdad de derechos y obligaciones de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
2. Son derechos de los asociados de la cofradía:
 - a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y dirección dentro de la cofradía y ejercer, si así fuesen designados, dicha representación.
 - b) Solicitar al cabildo las aclaraciones e informes que crean necesarios sobre el estado de la administración, patrimonio, funcionamiento y actuaciones de la cofradía, en todo aquello que les pueda afectar.
 - c) El asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
 - d) Intervenir, en la forma en que la normativa vigente y los Estatutos determinen, en la gestión económica y administrativa de la cofradía, de las comisiones y servicios de la misma.
 - e) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés del Sector Pesquero, formular propuestas y peticiones a sus representantes conforme a las normas legales y estatutarias.
 - f) Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter económico y social de la cofradía.
 - g) Reunirse en la cofradía para tratar asuntos propios de la profesión, con sujeción a las normas establecidas en el Estatuto o en el régimen interno de dicha cofradía.
 - h) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos como asociados o instar a la cofradía a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los mismos.
 - i) Participar en todos los actos y reuniones a los que deban ser convocados.
 - j) Formular todo tipo de propuestas y resoluciones a sus representantes.
 - k) Consultar los libros de la cofradía, conforme a las normas siguientes:
 - El órgano encargado de la custodia y llevanza de los libros deberá tener a disposición de los afiliados los libros y documentación de la cofradía, facilitando el acceso por parte de los mismos.
 - Una vez recibida por el cabildo la solicitud de acceso a la documentación, se pondrá la misma a disposición del solicitante en el plazo máximo de diez días naturales.
 - El acceso a la documentación se hará en las instalaciones de la cofradía y





solo se le podrá mostrar al socio en persona, no siendo válidas representaciones ni acompañantes. El solicitante podrá ir acompañado de un asesor profesional para que le asista.

Artículo 12.- Deberes de los miembros de la cofradía.

- a) Ajustar su actuación a los principios básicos en que se inspiran los presentes estatutos.
- b) Acatar con lo establecido en los Estatutos y el reglamento de régimen interno de la cofradía.
- c) Cumplir con los acuerdos de la cofradía validamente adoptados por los órganos de gobierno de la cofradía.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la cofradía.
- e) Facilitar información que afecte a la cofradía, siempre que no sea de naturaleza reservada, cuando le sea requerida por ésta.
- f) Satisfacer las cuotas que se establezcan para contribuir al sostenimiento de la cofradía.
- g) Asistir y participar en todas las acciones, actos y reuniones a los que sean convocados por la cofradía.
- h) Responder de los compromisos contraídos por la cofradía en el ejercicio de sus actividades o con motivo de algún concierto o compromiso adquirido con entidades, como resultado de un acuerdo validamente adoptado. En el caso de que el compromiso afecte a un solo grupo, los cofrades no integrados en él, quedarán exentos de toda obligación.
- i) Respetar al patrón mayor y órganos rectores y acatar los acuerdos validamente tomados que dicten en el uso de sus competencias.
- j) Cumplir con las obligaciones establecidas por los órganos de gobierno de la cofradía para el correcto cumplimiento del Decreto de primera venta.
- k) Cumplir con la normativa vigente en relación con la descarga de primera venta de los productos pesqueros y su comercialización.





TÍTULO I

ÓRGANOS RECTORES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 13.- Órganos rectores.

1. Los órganos rectores de la Cofradía de Pescadores de Playa Blanca son la junta general, el cabildo y el patrón mayor.
2. Estos órganos tienen carácter representativo y serán elegidos por un período de cuatro años, sin que exista límites temporales de reelección. Deberá respetarse, siempre que sea posible, la paridad de representación entre trabajadores y armadores, así como la proporcionalidad entre los distintos sectores representativos de la producción o modalidades de pesca.
3. La junta general será elegida por sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los componentes de sus respectivas Agrupaciones o Sectores, debiendo respetarse la paridad entre trabajadores y armadores, sin que nunca supere un número máximo y mínimo de miembros establecido por la normativa legal vigente.
4. El cabildo de la cofradía será elegido por y entre los miembros de la Junta General, en proporción a la representatividad obtenida en la misma en el proceso electoral, debiendo existir, siempre que se pueda, paridad entre el número de trabajadores y armadores, sin que supere el número máximo ni sea inferior al mínimo de miembros establecido por la normativa legal vigente.
5. El patrón mayor será elegido por y de entre los miembros de la junta general. Será vicepatrón mayor, el presidente de la agrupación distinta a aquella que encuadre al patrón mayor, de forma que deberá tener la condición de trabajador si el patrón mayor es armador y viceversa. El vicepatrón mayor, sustituye al patrón mayor en los casos de vacante, en tanto no se proceda a una nueva elección de éste, ausencia o enfermedad.





CAPÍTULO II

LA JUNTA GENERAL

Artículo 14.- Definición.

1. La junta general es el órgano superior de gobierno y decisión de la cofradía, en la que están representados todos los profesionales del sector afiliados a ella.
2. La junta general actúa como órgano de control y supervisión de la actuación de los restantes órganos rectores de la cofradía.
3. Los acuerdos que adopta obligan a la totalidad de los afiliados.

Artículo 15.- Composición y cese de sus miembros.

1. La junta general está presidida por el patrón mayor, asistido por el vicepatrón mayor y el secretario.
2. El número de miembros de la junta general de la Cofradía de Pescadores de Playa Blanca se fija en ocho miembros.
3. Los miembros de la junta general perderán su condición de miembros de la misma por los siguientes motivos:
 - a) Renuncia voluntaria, siempre y cuando sea admitida por la mayoría simple de la junta.
 - b) Muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
 - c) Pérdida de la cualidad de miembro de la cofradía.
 - d) Causa disciplinaria.
 - e) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 16.- Funciones.

Las funciones de la junta general son las siguientes:

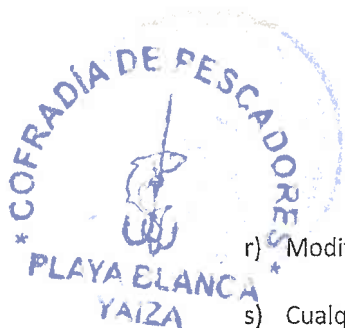
- a) Aprobar y modificar, total o parcialmente, los estatutos y reglamentos internos.





- b) Acordar la disolución de los órganos rectores y la convocatoria de elecciones, por propia iniciativa o por acuerdo del cabildo.
- c) Elegir y destituir al patrón mayor y a los miembros del cabildo.
- d) Nombrar y destituir al secretario de la cofradía.
- e) Resolver los expedientes disciplinarios en los supuestos en que la sanción a imponer sea la de pérdida de la condición de miembro.
- f) Acordar la modificación de su ámbito territorial.
- g) Acordar la fusión, disolución o federación.
- h) Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones cuando éstas, aisladas o conjuntamente, excedan del 10% del total del presupuesto y la liquidación del presupuesto anterior.
- i) Acordar la fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias que sean necesarias para atender a los gastos de la cofradía.
- j) Acordar cualquier actuación que comprometa en más de un 10% los fondos propios de la cofradía reflejados en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior.
- k) Autorizar al patrón mayor para tomar dinero a préstamo, concertar avales y demás instrumentos financieros, firmar convenios, conciertos o acuerdos e interponer recursos y litigios.
- l) Aprobar la memoria anual relativa a las actividades de la cofradía y su situación socioeconómica.
- m) Aprobar la plantilla del personal y la autorización para la contratación del personal laboral propio.
- n) Solicitar y recibir del cabildo la información oportuna sobre la situación de la cofradía.
- o) Decidir sobre aquellas cuestiones de interés que otro órgano rector someta a su consideración.
- p) Autorizar expresamente al patrón mayor, para el otorgamiento de poderes generales y especiales, y cuantas atribuciones no estén preceptivamente encomendados a otros órganos de gobierno de la cofradía.
- q) Aprobar por mayoría simple, gratificaciones económicas de la cofradía en concepto de servicios prestados como patrón mayor.





- r) Modificar el número de componentes que forman la junta general y el cabildo.
- s) Cualquier otra atribuida en los estatutos y en la normativa legal vigente.

CAPÍTULO III

EL CABILDO

Artículo 17.- Composición.

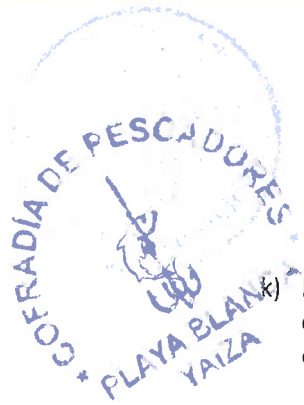
El cabildo compuesto por el patrón mayor, quien lo preside, el vicepatrón mayor y por dos vocales, siendo un total de cuatro miembros.

Artículo 18.- Funciones.

Las funciones del cabildo son las siguientes:

- a) Como órgano de gestión y administración de la cofradía, dirigir y realizar las actividades necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas a la cofradía.
- b) Velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- c) Designar grupos de trabajo para asuntos concretos.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la junta general.
- e) Conocer periódicamente el desarrollo del presupuesto de ingresos y gastos, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y en los presentes Estatutos, y responsabilizarse del mismo.
- f) La adopción de acuerdos relativos a la interposición de toda clase de recursos y acciones que proceden en interés de la cofradía ante las jurisdicciones competentes.
- g) Elaborar y proponer a la junta general el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, cuando éstas excedan del 10% de aquel.
- h) Ejecutar el presupuesto y aprobar sus modificaciones cuando no excedan del 10% de aquel.
- i) Acordar cualquier actuación que no comprometa en más de un 10% los fondos propios de la cofradía reflejados en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior.
- j) La concesión de créditos a cofrades.





- k) Proponer a la junta general los programas anuales de actuación y gestión corporativa; realizar y dirigir los ya aprobados dando cuenta a la junta de su cumplimiento.
- l) Confeccionar y proponer a la junta la aprobación de toda clase de proyectos de presupuesto y sus liquidaciones.
- m) Tomar acuerdos en materia de ordenación, cobros, pagos e inspeccionar la contabilidad general y auxiliar de cobros y pagos de la cofradía, sin perjuicio de las facultades atribuidas al administrador e interventor, todo ello de acuerdo con el presente estatuto.
- n) Elaborar la Memoria relativa a las actividades de la cofradía y a su situación socio-económica, sometiéndola a la junta general para su sanción, además de realizar los informes y estudios necesarios relacionados con las actividades de la Entidad.
- o) Proponer a la junta general la modificación total o parcial de los Estatutos y Reglamentos internos de la cofradía.
- p) Resolver los expedientes disciplinarios, salvo la imposición de la sanción de pérdida de la condición de miembro de la cofradía.
- q) Proponer a la junta general la disolución de los órganos rectores y la convocatoria de elecciones.
- r) Proceder al nombramiento y a la declaración de situaciones administrativas de su personal, salvo los supuestos de competencia de otros órganos y a la incoación de expedientes disciplinarios que tengan lugar de acuerdo con los Estatutos.
- s) Entender en las decisiones que adopte el patrón mayor en asuntos de gobierno, disciplina y régimen interior de la cofradía.
- t) Resolver sobre altas y bajas de los asociados.
- u) Designar a los legalmente habilitados por los títulos correspondientes para gobernar las embarcaciones propiedad de la cofradía.
- v) Aprobar la admisión de socios y aceptación de sus servicios y donaciones.
- w) Proponer a la junta general las cuotas o porcentajes sobre el importe de las capturas a las embarcaciones y a los compradores por los servicios que se puedan prestar a los mismos, atendiendo a que queden adecuadamente cubiertos los fines y las atenciones de la cofradía.
- x) Proponer sobre el destino que deba darse a la pesca cuando no pueda ser vendida por alguna circunstancia.





y) La declaración de vacantes en los órganos de gobierno.

z) En caso de urgencia justificada o en virtud de delegación recibida, podrá el Cabildo adoptar acuerdos propios de la competencia de la Junta General, rindiendo cuentas en la primera reunión de ésta. Además tendrá todas las facultades no atribuidas expresamente a los demás órganos de gobierno.

CAPÍTULO IV

PATRON MAYOR.

Artículo 19.- Definición.

El patrón mayor es un órgano unipersonal, elegido según normativa legal vigente, que preside la junta general y el cabildo, teniendo voto de calidad en las votaciones de dichos organismos en caso de empate.

Artículo 20.- Funciones.

Las funciones del patrón mayor son las siguientes:

- a) Ejercer la alta dirección y gestión de la cofradía y de la de sus servicios, sin perjuicio de la competencia de los órganos colegiados.
- b) Ejercer funciones de coordinación entre las agrupaciones constituidas y trasladar a los órganos competentes los acuerdos y peticiones adoptados.
- c) Representar a la cofradía en cualquier clase de actos o contratos con terceros y otorgar poderes generales para pleitos y especiales previo acuerdo de los órganos de gobierno competentes.
- d) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de los órganos de gobierno de la cofradía, y dirigir sus deliberaciones.
- e) Ejecutar, publicar, y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de Gobierno, cuando no medie causa legal de suspensión.
- f) Preparar los presupuestos de la cofradía y desarrollar la gestión económica conforme a ellos, acordar los gastos cuya autorización no corresponda a otros órganos; ordenar los pagos y rendir cuentas de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico, en la forma y con el alcance que se señala.
- g) Autorizar la disposición de fondos existentes en Entidades bancarias o de otra índole, con firma mancomunada en todos los casos del Secretario de la cofradía.
- h) Incoar expedientes disciplinarios de los socios de la cofradía.
- i) Visar las actas de las sesiones de las juntas que presida.





- j) Coordinar la actuación de los miembros del cabildo y demás órganos de la cofradía.
- k) Colaborar con las federaciones en las que se integre la cofradía.
- l) Velar por el mantenimiento de la disciplina, vigilando el desempeño de todos los cargos de la cofradía, y manteniendo el respeto y cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- m) Practicar las retenciones de pesca necesarias para que se hagan efectivas las sanciones impuestas por órganos de gobierno de la cofradía.
- n) Resolver por si las dificultades imprevistas o urgentes que puedan presentarse, dando cuenta al cabildo del acuerdo adoptado.
- o) Inspeccionar los asientos de los libros de contabilidad de la cofradía.
- p) Coordinar los intereses de la cofradía con los demás organismos de la localidad.
- q) En general, desempeñar todas las funciones que tiene reconocidas en estos Estatutos, así como aquellos que sean consecuencia de sus facultades de dirección y gestión y no estén expresamente atribuidas a otros órganos de gobierno.
- r) Presentar justificantes de los gastos sufridos ejerciendo su labor como patrón mayor para que sean aprobados.
- s) Asegurar el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones legales.

Artículo 21.- Vicepatrón mayor.

1. Será vicepatrón mayor, un representante de la agrupación distinta a aquella que encuadre al patrón mayor, de forma que deberá tener la condición de trabajador si el patrón mayor es armador y viceversa.

2. El vicepatrón mayor sustituye al patrón mayor en los casos de vacante, en tanto no se proceda a una nueva elección de éste, ausencia o enfermedad.





CAPÍTULO V

OTROS ÓRGANOS.

Artículo 22.- La Asamblea General.

1. La asamblea general es un órgano de carácter informativo y sin facultades decisorias, que estará integrada por la totalidad de los miembros de la cofradía, sin sujeción a ninguna regla de paridad o proporcionalidad entre los afiliados.

2. Podrá regularse mediante estos estatutos o reglamento interno el funcionamiento de la asamblea, la cual se deberá reunir, en todo caso y al menos, una vez al año, ostentando su presidencia el patrón mayor.

3. Sólo podrán asistir a estas reuniones los miembros de la cofradía y los asesores que hayan sido invitados por la junta general.

Artículo 23.- Del secretario, tesorero y personal de la cofradía.

1. La junta general, a propuesta del cabildo, nombrará un secretario y podrá nombrar a un tesorero. Tanto el cargo de secretario como de tesorero podrán recaer en persona que no tenga la condición de miembro de la cofradía, pudiendo ser contratado el secretario, expresamente a tal efecto.

2. El secretario desarrollará las siguientes funciones:

- a) El asesoramiento técnico de las actividades de la cofradía.
- b) El control y la fiscalización interna de la gestión económica y presupuestaria.
- c) La llevanza de la contabilidad, tesorería y recaudación, pudiendo ser delegadas estas funciones en la figura del tesorero.
- d) Actuar como secretario de los órganos de gobierno de la cofradía, de la comisión y de la mesa electoral, dando fe de los acuerdos adoptados, con voz y voto cuando sea miembro del órgano, y sin voto en caso contrario.
- e) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por la junta general.

3. Para el desarrollo de las funciones que tiene la cofradía contará con el personal laboral propio que contraten con cargo a sus presupuestos. Por su carácter de corporación de derecho público, la cofradía, en el proceso de selección y contratación





de su personal, respetará los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, debiendo tener en cuenta las condiciones personales y profesionales que requiera la naturaleza de los puestos de trabajo a desempeñar.

La cofradía podrá elaborar un reglamento de personal que contemple las relaciones laborales entre la entidad y sus órganos de gobierno con el personal contratado, determinando particularmente las funciones que se asignen a cada categoría.

Artículo 24.- Comisión Gestora.

1. Cuando en la junta general de la cofradía se produzcan bajas de forma que quede desequilibrada la paridad necesaria para el funcionamiento normal de la entidad sin que ésta sea restablecida dentro de un plazo máximo de noventa días o dimita la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno o no se realicen en plazo los procesos electorales periódicos, la Consejería competente en materia de pesca designará una comisión gestora, en cuya composición se respetará la paridad oportuna.

En este caso quedarán revocados los mandatos de los órganos de gobierno de la cofradía, que pasará temporalmente a ser gestionada por dicha comisión.

2. La composición de la comisión gestora será la que establezca la legislación vigente.

3. La comisión gestora designará de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente, cuyas funciones serán las correspondientes al patrón mayor y vicepatrón mayor.

4. La comisión gestora tendrá como principal objetivo la convocatoria inmediata de elecciones, constituyéndose en comisión electoral y realizando todos los trámites administrativos para tal fin.

5. La comisión gestora asumirá las funciones de gobierno y administración que las normas vigentes atribuyan a la junta general y al cabildo de la cofradía, no pudiendo adoptar acuerdos para los que se exija quórum especial, salvo autorización expresa de la Consejería competente en materia de pesca.

6. Cesará la comisión gestora cuando concluya el proceso electoral y tomen posesión los nuevos miembros de los órganos de gobierno.





TÍTULO II

FORMA DE ADOPTAR ACUERDOS: ALCANCE Y OBLIGATORIEDAD DE LOS MISMOS.

CAPÍTULO I

JUNTA GENERAL

Artículo 25.- Reuniones y convocatorias.

1. Las reuniones de la junta general podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La junta general ordinaria se celebrará, al menos, una vez cada seis meses, previa convocatoria realizada por escrito por el patrón mayor dirigida a cada uno de los miembros, expresando lugar, día y hora en la que se celebrará la reunión en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día. La convocatoria deberá remitirse con una antelación mínima de siete días a la fecha en que se celebre la junta general.
3. La junta general extraordinaria se celebrará en cualquier momento, cuando el patrón mayor, el cabildo o una cuarta parte de los miembros de la cofradía lo soliciten, debiéndose cursar la convocatoria con una antelación mínima de veinticuatro horas.
4. Necesariamente se incluirán en el orden del día todas aquellos asuntos que proponga cualquier miembro de la Cofradía, con un mínimo de antelación de tres días antes de la reunión.

Artículo 26.- Constitución.

1. Para la válida constitución de la Junta General, a los efectos de adopción de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Patrón Mayor, el Secretario o en su caso, de quien los sustituya y de la mitad al menos de sus miembros.
2. No alcanzando este quórum se podrá constituir en segunda convocatoria una hora más tarde con la presencia de un tercio de miembros, el patrón mayor y el secretario, o de quienes les sustituyan.

Artículo 27.- Deliberación y acuerdos.

1. En la junta general las votaciones para la adopción de acuerdos se llevarán a cabo a mano alzada, salvo en aquellos casos en que dos tercios de sus miembros acuerden la votación secreta.





2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto los de quórum especiales previstos en la normativa legal vigente a la hora de la celebración de dichas votaciones.

3. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir, decidirá el voto de calidad del patrón mayor. Acabadas las votaciones, el patrón mayor proclamará el resultado.

CAPÍTULO II

EL CABILDO

Artículo 28.- Reuniones y convocatoria.

1. Las reuniones del cabildo pueden ser ordinarias o extraordinarias.

2. El cabildo se reunirá al menos una vez cada dos meses, previa convocatoria realizada por escrito por el patrón mayor dirigido a cada uno de los miembros, expresando lugar, día y hora en que se celebrará la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día. La convocatoria deberá remitirse con una antelación mínima de cuatro días a la fecha en que se celebre el cabildo.

3. Cuando el patrón mayor o la cuarta parte de los miembros del cabildo o de la cofradía lo soliciten, se celebrará en cualquier tiempo una reunión extraordinaria del cabildo, debiéndose cursar la convocatoria con una antelación mínima de veinticuatro horas para el conocimiento de los asuntos a tratar.

Artículo 29.- Constitución.

Para la válida constitución del cabildo, a los efectos de adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del patrón mayor, secretario o, en su caso, de quien los sustituya, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Artículo 30.- Deliberación y acuerdos.

1. Las votaciones para la adopción de acuerdos se llevarán a cabo en votación a mano alzada, salvo en aquellos casos en que dos tercios de los miembros acuerden la votación secreta.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto en los casos que estatutariamente se exija una mayoría cualificada.

3. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir, decidirá el voto de calidad del patrón mayor. Terminadas las votaciones el patrón mayor proclamará el resultado y los acuerdos que se adoptaron.





CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 31.- Disposiciones comunes.

1. Los órganos de gobierno de la cofradía ajustarán su actuación a lo dispuesto en estos Estatutos y a sus acuerdos válidamente adaptados, en cuanto no contradigan las disposiciones legales.

2. Corresponde al patrón mayor de la cofradía, determinar el orden de discusión de los asuntos incluidos en las convocatorias, conceder y retirar la palabra a los oradores, declarar cerrada la deliberación y someter a votación las propuestas.

El patrón mayor podrá moderar la extensión de los debates de la junta general, respetando en todo caso, cuatro turnos a favor y otros cuatro en contra de la respectiva propuesta.

3. La libertad de opinión que se reconoce a todos los miembros de los órganos de gobierno, no protege las manifestaciones, actos o palabras injuriosas o gravemente ofensivas para las personas e instituciones, e incompatibilidades con la dignidad de la cofradía o el decoro de sus miembros.

Quienes incurran en dicha falta serán amonestados por el patrón mayor, que podrá retirarles el uso de la palabra e incluso expulsarlos del local, sin perjuicio de las medidas de otro orden a que hubiere lugar.

4. Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno son obligatorios, vinculantes y ejecutivos para todos los asociados de la cofradía, en los términos establecidos en las disposiciones legales, y su contravención podrá determinar las responsabilidades legales o estatutarias que se establezcan.

Artículo 32.- Divulgación y publicación.

A efectos de divulgación y publicación de las disposiciones, actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la cofradía, se estará a lo establecido en las disposiciones de carácter general, con las siguientes particularidades:

- a) La inserción en el tablón de anuncios del extracto de los acuerdos, se mantendrá por un periodo de quince días a partir de la fecha de su adopción o ratificación.
- b) Cuando los órganos de gobierno así lo acuerden, facilitarán notas a los medios de comunicación social sobre sus acuerdos validamente adoptados.





Artículo 33.- Reuniones

1. Las reuniones de los órganos de gobierno pueden ser ordinarias o extraordinarias y serán convocadas por el patrón mayor.

2. La asistencia a las reuniones es obligatoria y la incomparecencia injustificada por tres veces consecutivas, o seis alternas llevará consigo la pérdida de su condición de vocal en los órganos de gobierno, mediante el oportuno expediente contradictorio. Las reuniones se celebrarán siempre en el domicilio social de la cofradía, salvo que se disponga expresamente otra cosa en la convocatoria, y no cabe la representación de sus miembros.

En todos los casos será preceptiva la presencia del secretario o de quien le sustituya legalmente, así como la del patrón mayor o vicepatrón mayor.

3.- Las reuniones de los órganos de gobierno serán presididas por el titular de la cofradía y en su ausencia, será sustituido por el vicepatrón mayor. El secretario levantará acta de todas las reuniones que se celebren en la cofradía, debiendo insertar la fecha y su firma tanto en el libro de actas y acuerdos, como en los anuncios de publicación de tales actos y acuerdos.

Artículo 34.- Reuniones no estatutarias

El patrón mayor de la cofradía, por propia iniciativa o mediante acuerdo de cualquiera de los órganos de gobierno, podrán convocar reuniones, cuando así lo requiera la peculiar naturaleza de los temas de la convocatoria y designar por su delegación quien deba presidirlas.

También se podrá acordar una reunión extraordinaria de la asamblea general a petición de todos los miembros de la junta general o del 20% de los socios de la cofradía.

En todo caso, se tendrán en cuenta en estas convocatorias, las disposiciones de carácter general sobre reuniones.

TÍTULO III

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 35.- Definición.

En cuanto al régimen electoral de la Cofradía de Pescadores de Playa Blanca será el establecido por las disposiciones legales vigentes en el momento de celebración de las elecciones.





TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

CAPÍTULO I

PRESUPUESTOS Y CUENTAS

Artículo 36.- Presupuestos.

1. La cofradía desarrollará su gestión económica a través de un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, cuya vigencia coincidirá con el año natural. En él se incluirán las dotaciones necesarias para hacer frente a las obligaciones derivadas de su normal funcionamiento y se establecerán los recursos económicos para atenderlas.

2. La dotación de obras y servicios no incluidos en los Presupuestos del apartado anterior, podrá ser objeto de presupuestos extraordinarios.

Artículo 37.- Tramitación del Presupuesto

La aprobación del presupuesto para el año corresponde al pleno de la junta general y al cabildo la formulación del proyecto, remitiéndose en el plazo de un mes desde su aprobación a la Consejería competente en materia de pesca.

Artículo 38.- Cuenta Anual y Balance

El cabildo presentará a la junta general, la liquidación de cuentas y balance correspondiente al ejercicio anterior, siendo obligatorio presentarlo en el mes que se acuerde por junta.

Artículo 39.- Administración

- a) La ordenación general de gastos corresponde al cabildo y por delegación de la misma, conforme a sus instrucciones y a la normativa vigente al patrón mayor de la cofradía.
- b) No podrá autorizarse ningún gasto que no tenga su consignación previa en el presupuesto, averada con la firma del secretario y bajo su responsabilidad y aprobación previa del cabildo, sin perjuicio de las cantidades autorizadas a disponer al patrón mayor.
- c) La distribución por conceptos de los créditos que figuran en el presupuesto, las transferencias de crédito y los créditos extraordinarios habrán de ser presupuestos





por el cabildo y aprobados por la junta general, en los términos y con los requisitos establecidos en el régimen general.

- d) El secretario informará al cabildo, con una periodicidad mínima trimestral, del desarrollo de la ejecución del presupuesto, a fin de que se puedan efectuar con oportunidad los reajustes necesarios.
- e) La custodia de los fondos corresponderá al secretario o al tesorero si se hubiese delegado esta función en el mismo, quien responderá ante el patrón mayor del cumplimiento de esta función con sujeción a las normas reglamentarias y estatutarias.
- f) La contabilidad de la cofradía, reflejará con exactitud y claridad toda su actividad económica financiera, tanto patrimonial como presupuestarias, y deberá ajustarse a las instrucciones de contabilidad que al efecto se establezcan bajo la responsabilidad del secretario.
- g) La cofradía deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que se registrará por los principios de veracidad, claridad, exactitud, responsabilidad y publicidad.
- h) El plan contable único a adoptar por la cofradía será propuesta por la Consejería competente en materia de pesca y aprobada por Hacienda, y reflejará el movimiento de ingresos y gastos, perfectamente detallado por secciones, así como todas aquellas modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial.
- i) Asimismo, la cofradía deberá elaborar anualmente la correspondiente Memoria de actividades realizadas y el balance y cuenta de gestión, que deberá reflejar la situación patrimonial, económica y financiera de las mismas. Copia certificada por el secretario de la entidad, con el visto bueno del patrón mayor, de dicha documentación, o debidamente legitimada por cualquier otro medio fehaciente en Derecho, deberá ser remitida a la Consejería competente en materia de pesca.
- j) La Consejería competente en materia de pesca podrá ejercer el control financiero necesario sobre los ingresos y los gastos efectuados para la gestión de las funciones propias de la cofradía.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO Y SUS RECURSOS

Artículo 40.- Patrimonio.

1. La cofradía podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, de los que ostenten su titularidad conforme a la legalidad vigente, y que integren su patrimonio. Corresponderá a la junta general adoptar los acuerdos para





enajenar bienes o contraer obligaciones que puedan suponer riesgos para el patrimonio de la cofradía, de conformidad con lo que establezca al efecto la Consejería competente en materia de pesca.

La adopción de acuerdos sobre adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles requerirá, para su plena eficacia, la conformidad de la Consejería competente en materia de pesca.

2. Para el cumplimiento de sus fines, la cofradía podrá contar con los siguientes recursos, bienes y derechos:

- a) Las cuotas o derramas que por sus miembros se establezcan.
- b) Los rendimientos derivados de los bienes y derechos que integran su patrimonio.
- c) Las cantidades recaudadas como consecuencia de la prestación de algún servicio.
- d) Las transferencias de cualquier clase recibidas de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Administración del Estado o de cualquier otra institución.
- e) Las donaciones, legados o cualquier atribución de bienes a título gratuito realizados a su favor, una vez que hubiesen sido aceptados por el órgano de gobierno correspondiente.
- f) Los importes percibidos por las sanciones aplicando el Régimen disciplinario.
- g) El tanto por ciento de retorno por ventas en otros puertos.
- h) Cualesquiera otros recursos que, con arreglo a la legislación o a sus propios Estatutos, le pudiesen ser atribuidos.

3. Con carácter previo a la suscripción de operaciones de endeudamiento a largo plazo, será necesaria la autorización de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de hacienda.

Artículo 41.- Cuotas específicas

1. Por acuerdo del cabildo se podrán establecer cuotas específicas bajo alguna de las siguientes formas:

- a) Exacción directa a los miembros individuales de la cofradía.
- b) Participación fija o alícuota en las cuotas recaudadas por colaboradores no socios que trabajan con la cofradía.





La cuota puede establecerse como un solo pago por entregas periódicas durante un tiempo determinado o por tiempo indefinido, según la índole de las necesidades a cubrir.

2. El establecimiento de la cuota específica deberá justificarse debidamente por la trascendencia de los fines perseguidos, por la insuficiencia de los medios presupuestarios disponibles y por la correlación entre la cuantía de la cuota y el beneficio directo que habrá de aportar obligados a su pago.

3. El establecimiento de la cuota específica se puede promover por la junta general, pero el acuerdo definitivo de esta deberá proceder de la elaboración de una memoria a cargo del cabildo en la que se analicen:

- a) Necesidades que justifican la implantación de la cuota y objetivos que se tratan de alcanzar.
- b) Medios requeridos para lograr el fin propuesto.
- c) Disponibilidades presupuestarias existentes en la entidad.
- d) Forma de recaudación y de distribución de las cargas, tarifas propuestas e incidencias económicas previsibles en los obligados a su pago.
- e) Beneficios esperados de la aplicación de los recursos obtenidos, régimen contable y órganos de control.
- f) Importe de las cuotas específicas ya existentes en la entidad y que afecten a la totalidad o a una parte de los que, con arreglo a la propuesta, figuren como obligados al pago.

4. La junta general será convocada con una antelación mínima de siete días, acompañando a la convocatoria una copia de la memoria referida en el párrafo anterior.

El acuerdo de implantación de la cuota deberá ser votado, como mínimo, por un número de vocales que representen las dos terceras partes de los miembros que componen la junta general.

Los recursos obtenidos con las cuotas específicas podrán ser destinados a cubrir las atenciones comunes del presupuesto ordinario, engrosar las dotaciones de los presupuestos especiales o ser afectados a conceptos o fines determinados.

Artículo 42.- Inspecciones.

La cofradía podrá solicitar cuantas veces considere oportuno inspecciones de su administración y contabilidad a requerimiento de:





- El patrón mayor
- El vicepatrón mayor
- El cincuenta por ciento del cabildo
- La tercera parte del pleno de la junta general.
- La tercera parte de los miembros de la cofradía.

Artículo 43.- Régimen de Contratación

1. El patrón mayor de la cofradía ostentará la representación de ésta para la celebración de toda clase de contratos en las que la misma sea parte, conforme a los acuerdos e instrucciones de la junta general, quien de manera expresa deberá otorgar dicha facultad.

2. La contratación de bienes se ajustará a lo dispuesto en el reglamento de contratación que al efecto se confeccione.

Artículo 44.- Personal de la cofradía

1. La dirección y ejecución de los servicios y cometidos de orden administrativo, técnico y subalterno que exija la actividad funcional de la cofradía estará a cargo de personal contratado por la misma, todo ello de conformidad con las disposiciones de carácter general.

2. El personal mencionado en el párrafo anterior estará sujeto a la autoridad de los órganos de gobierno competentes en cada caso.

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA

CAPÍTULO I

SISTEMAS DE GARANTÍAS Y RECURSOS

Artículo 45.- Deber de legalidad

1. Los órganos de gobierno de la cofradía acomodarán sus actas y acuerdos a la legalidad. Cualquiera de sus miembros, el secretario y el patrón mayor de la cofradía con especial responsabilidad, deberán poner de manifiesto las infracciones que adviertan.





2. No tendrán validez las actas y acuerdos de los órganos de gobierno en los siguientes casos:

- a) Cuando recaiga en asuntos que, según las disposiciones legales, no sean de su competencia.
- b) Cuando constituyan infracción manifiesta de las leyes.
- c) Cuando no reúnan las condiciones de validez exigidas por la normativa vigente.

3. Corresponde al patrón mayor adoptar las medidas que sean legalmente necesarias para obtener la suspensión y revocación de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la cofradía, sin perjuicio de los que las disposiciones generales atribuyen al secretario.

Artículo 46.- Garantías.

1. El deber de acatamiento de la legalidad que incumbe a los órganos de gobierno de la cofradía, conforme a los presentes Estatutos, incluye al respeto y protección de los derechos de cada uno de sus miembros.

2. Cualquier asociado puede dirigir peticiones, formular demandas, o plantear recursos ante los órganos de gobierno de la cofradía con arreglo a los procedimientos respectivamente aplicables. En todo caso, es deber de los órganos de gobierno competentes dar justificación de la cuestión planteada, orientar si hubiera lugar a ello, sobre los requisitos de procedimiento, resolver según sea procedente y notificar al interesado el contenido del acuerdo, con indicación de los posibles recursos y plazos.

Artículo 47.- Normas Generales

1. En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

2. No podrá acordarse limitación alguna en los derechos de los miembros sin la instrucción y resolución del correspondiente expediente disciplinario.

3. La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.





4. Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

5. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia de entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA

Artículo 48.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 49.- Infracciones Leves.

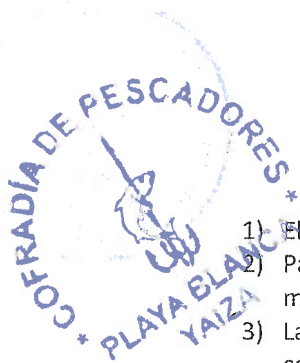
Son infracciones leves:

- 1) La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2) El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la junta general.
- 3) Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la cofradía, cuando tengan la consideración de leve.
- 4) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la cofradía.
- 5) Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- 6) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7) La falta de notificación al secretario de la cofradía del cambio de domicilio dentro de los dos meses siguientes a que este se produzca.
- 8) El incumplimiento por parte del socio con las obligaciones establecidas por los órganos de gobierno de la cofradía para el correcto cumplimiento del Decreto de primera venta.
- 9) Incumplir con la normativa vigente en relación con la descarga de primera venta de los productos pesqueros y su comercialización.

Artículo 50.- Infracciones Graves.

Son infracciones graves:





- 1) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la cofradía.
- 3) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4) La reiteración de dos faltas leves de la misma materia o cuatro faltas leves de materia diferente.
- 5) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la cofradía.

Artículo 51.- Infracciones Muy Graves.

Tienen la consideración de infracciones muy graves:

- 1) Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la cofradía, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la cofradía, cuando se consideren como muy graves.
- 3) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de la cofradía, cuando se consideren muy graves.
- 4) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la junta general.
- 5) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la cofradía.
- 6) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la cofradía.
- 7) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 8) La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de faltas contempladas como muy graves.
- 9) Utilizar la condición de socio para desarrollar actividades contrarias a la Ley o los Estatutos.
- 10) Falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas claves o datos análogos relevantes para la relación de la cofradía con sus socios o con terceros.
- 11) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 12) Reiteración de dos faltas graves.

Artículo 52.- Sanciones.

1. Las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 49 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por periodo de un mes o multa de 50 euros a 300 euros.

2. Las infracciones graves relacionadas en el artículo 50, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un periodo de un mes a un año o multa de 301 euros a 900 euros.





3. Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 51, será la expulsión de la cofradía o la suspensión temporal en tal condición durante un periodo de uno a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida o multa de 901 euros a 1.500 euros.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS RECTORES

Artículo 53.- Infracciones.

a) Se consideran infracciones leves:

- 1) La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2) La no convocatoria de los órganos de la cofradía en los plazos y condiciones legales.
- 3) Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de los órganos rectores.
- 4) La falta de asistencia a la reunión de cualquier órgano rector, sin causa justificada.

b) Se consideran infracciones graves:

- 1) No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc).
- 2) No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la cofradía.
- 3) La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la cofradía.

c) Tienen la consideración de infracciones muy graves:

- 1) La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la cofradía.
- 2) La incorrecta utilización de los fondos de la cofradía.
- 3) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 4) El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 5) La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave o deberes estatutarios y reglamentarios.
- 6) La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de los órganos rectores.





Artículo 54.- Sanciones.

Las infracciones señaladas en el artículo 53 darán lugar, si es de carácter leve en la amonestación o suspensión por el periodo de un mes; en el caso de las graves, el cese durante un periodo de un mes a un año, y en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de cualquier órgano rector y, en su caso a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno por un periodo nunca inferior a quince años.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 55.- Procedimiento Sancionador.

1. Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitaran a través de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 11 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

2. La incoación de los procedimientos disciplinarios corresponderá al patrón mayor, la instrucción del mismo corresponderá a dos miembros de la junta general elegidos al efecto, a no ser que el expediente se tramite contra uno de los miembros de la junta general que componen ese órgano instructor, el cual será sustituido por otro componente de la junta general hasta la resolución de dicho expediente, sin que tenga derecho a intervenir en el mismo.

3. La resolución de los procedimientos disciplinarios corresponde al cabildo de la cofradía, salvo en el supuesto en que la sanción disciplinaria a imponer sea la pérdida de la condición de miembro de la cofradía, en cuyo caso la resolución del procedimiento corresponde a la junta general.

4. De los dos instructores del procedimiento disciplinario, uno de ellos ejercerá, además, de secretario del expediente y practicará aquellas diligencias previas que hayan estimado oportunas ambos instructores al objeto de obtener información sobre la comisión de la presunta infracción por parte del asociado. A la vista de esta información el órgano instructor podrá acordar la incoación del expediente disciplinario, pero será la junta general o el cabildo, exclusivamente, los órganos competentes en archivar la actuaciones.

5. En caso de indicios racionales de la comisión de una infracción, el secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días desde la notificación de la iniciación procedimiento sancionador,





transcurridos los cuales, el órgano instructor acordará lo que proceda a través de una propuesta de resolución.

6. La propuesta de resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante el cabildo en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a aquel que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

7. En caso de presentación de recurso, el cabildo o la junta general, según proceda, tiene el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del recurso, para dictar la resolución que proceda de forma motivada en base a lo dispuesto en estos estatutos o en la normativa legal vigente.

Artículo 56.- Prescripción.

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

2. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si este permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

3. Las sanciones prescribirán al mes, al año o a los tres años, según se trate de infracciones leves, graves o muy graves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

4. El plazo de caducidad de los procedimientos disciplinarios será de seis meses. Habiendo transcurrido el plazo de seis meses desde que se inició el procedimiento disciplinario sin que se haya notificado la resolución del mismo, el cabildo procederá a declarar la caducidad del procedimiento disciplinario y el archivo de actuaciones, sin perjuicio de la facultad de incoar un nuevo procedimiento disciplinario por los mismos hechos siempre y cuando la infracción administrativa no haya prescrito,

TÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 57.- Modificación de Estatutos

1. La modificación de los Estatutos requerirá la tramitación del procedimiento previsto legalmente en la normativa vigente.





2. Los Estatutos de la cofradía podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la junta general convocada específicamente al efecto.

3. El acuerdo de modificar los Estatutos requiere mayoría simple de los miembros de la junta general.

Artículo 58.- Normas de régimen interno.

1. La cofradía podrá elaborar y aprobar cuantos reglamentos de régimen interior tenga por conveniente, a efectos de regular, entre otros aspectos, el funcionamiento de las secciones y agrupaciones que se constituyan, el régimen de utilización y uso del mobiliario e instalaciones de la cofradía, etc.

2. Igualmente podrán elaborar y aprobar reglamentos de régimen interno que desarrollen las previsiones de los presentes Estatutos, tales como el régimen disciplinario, el régimen electoral, etc.

3. Las normas de régimen interno se aprobarán por la junta general a propuesta del cabildo.

TÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA

Artículo 59.- Fusión y disolución.

1. Cuando se trate de la disolución o fusión de la cofradía, se requerirá acuerdo de la junta general, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros en caso de disolución y mayoritaria absoluta en los supuestos de fusión, así como la aprobación en ambos casos de la Consejería competente en materia de pesca.

2. La disolución de la cofradía supondrá la pérdida de cualquier ayuda, concesión o autorización administrativa que por parte de la Administración competente estuviese ya aprobada o en trámite, mientras que en el supuesto de tratarse de una fusión, se producirá la subrogación de la nueva entidad corporativa en los derechos y obligaciones que ostentaba la anterior.

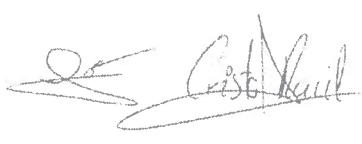
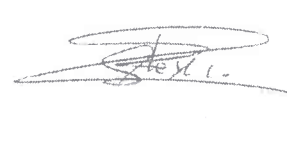
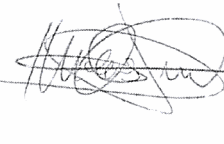
3. En caso de disolución, la Consejería competente en materia de pesca establecerá el procedimiento de liquidación de los derechos y obligaciones que estén pendientes de cumplimiento total o parcial al tiempo de producirse el acuerdo de disolución.

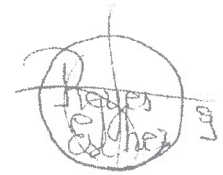




DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones que hasta ahora venían rigiendo en la Cofradía de Pescadores de Playa Blanca.



ACTA REUNION DE JUNTA GENERAL DE LA COFRADÍAS DE PESCADORES DE PLAYA BLANCA.

En Playa Blanca, Lanzarote, siendo las dieciocho treinta horas del día nueve de Septiembre de dos mil diecinueve en segunda convocatoria, se reúne en el Salón de la Cofradía de Pescadores de Playa Blanca, la Junta General, en cesión extraordinario, donde se trata el orden del día que a continuación se detalla:

Relación de asistentes:

Cristo Raúl Caraballo de Ganzo
Pedro Nieves Martín
Marcial Martín de Ganzo
Marcial Oscar González Hernández
Gonzalo Medina Hernández
Alexis Caraballo de Ganzo
José Julián Cabrera Nieves
Moisés Rodríguez Martín

Secretaria: Reyes Sepúlveda Gutiérrez

Relación de ausentes:

Imobach Mendoza Martín
Andrés Martín de Ganzo

Sin más se da lectura a los puntos del orden del día.

PRIMERO.- Lectura y aprobación si procede del borrador de la cesión anterior.

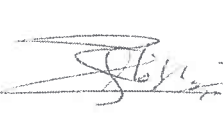
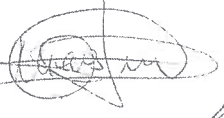
Le procede por parte de la Secretaria a dar lectura de la última acta anotada en el libro de fecha once de Junio de dos mil diecinueve. Tras solicitar a los presentes si tienen que realizar alguna observación sobre la misma esta es aprobada por unanimidad de los asistentes.

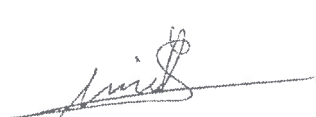
SEGUNDO.- - Aprobación si procede de la modificación de los estatutos de la Cofradía propuesta por el Cabildo de esta entidad. Una vez leídos y estudiados las modificaciones propuestas por el Cabildo y estados todos de acuerdo en la importancias de las mismas se aprueba por unanimidad de los presentes las modificaciones planteadas solicitando su presentación ante la Vice-consejería de forma urgente.



TERCERO .- Ruegos y preguntas.

Siendo las 21:30 horas, sin más puntos por tratar se da por cerrado este acto de lo que como secretaria doy fe.

 Cristóbal   

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

CRISTO RAUL CARABALLO DE GANZO en representación de COFRADIA DE PESCADORES DE PLAYA BLANCA -

Fecha: 21/09/2019 - 10:33:49

En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
05erznxINR6eMMBeAhnR6o1VWMnM6q7od



El presente documento ha sido descargado el 23/09/2019 - 13:02:50

